



CATÁLOGO DE INDICADORES DE RIESGO

2024

Entidades de crédito



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL
BLANQUEO DE CAPITAL E
INFRACCIONES MONETARIAS



PRESENTACIÓN

El presente documento recoge un listado de indicadores de riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (en adelante, BC/FT).

La finalidad del documento es ayudar a los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. El conocimiento y utilización de estos indicadores puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La presencia en operaciones concretas de los indicadores que se muestran en este listado no implica necesariamente la existencia de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, lo que deberá en cualquier caso valorarse en el correspondiente examen especial a efectuar por el sujeto obligado. Sin embargo, la presencia de estos indicadores sí puede ayudar al sujeto obligado a identificar los casos a seleccionar para realizar el examen especial.

Asimismo, el listado de indicadores que a continuación se recoge, debidamente adaptado a la naturaleza de la actividad del sujeto obligado, puede servir de ayuda al mismo para la elaboración de su propio catálogo de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en su artículo 2.1. a) establece la condición de sujetos obligados para las entidades de crédito.

Como se indica en el Análisis Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de



Prevención del Blanqueo de Capitales en 2020¹, actualizado en abril de 2024, este sector tiene un **riesgo inherente muy alto**, puesto que la mayor parte de los flujos monetarios que circulan por el sistema financiero se canalizan a través de entidades de crédito, lo que motiva que su tamaño, su número de clientes, su número de operaciones y depósitos, el volumen económico de las operaciones y su internacionalización conviertan al sector de entidades de crédito en muy atractivo y, al mismo tiempo, muy vulnerable para operaciones de BC/FT. El riesgo residual de las actividades desarrolladas viene determinado por la concurrencia de un alto grado de regulación, control y supervisión sobre este sector a nivel nacional por parte de las autoridades, tanto en lo que se refiere al ámbito prudencial como al de prevención del BC/FT. Por otra parte, el sector de entidades de crédito es el que mayor conocimiento tiene de sus obligaciones preventivas y de cuáles son las operativas de riesgo de BC/FT que les afectan.

Ese alto grado de conocimiento de los riesgos, tanto a nivel del sector como individualmente a nivel de entidad, implica que las entidades elaboran e implementan políticas y procedimientos de control interno en prevención del BC/FT que incluyen la evaluación y aprobación de sus propios análisis de riesgos a nivel de individual. Esos procedimientos de control interno, que incluyen sistemas de alertas, procedimientos de decisión o políticas de admisión de clientes, entre otras áreas, no son estáticos, sino que tienen la flexibilidad suficiente para afrontar de manera apropiada la evolución de las amenazas en materia de BC/FT y, por otra parte, tienen que adaptarse con celeridad a cambios internos, así como a procesos externos societarios como fusiones, absorciones o escisiones.

La interacción de los riesgos inherentes y residuales según el tipo de operaciones tiene como resultado un **diferente nivel de riesgo residual en cada modalidad de servicio o actividad prestada** y en cada entidad individual, por lo que, junto a la descripción de los elementos de riesgo derivados de las vulnerabilidades comunes

¹ [1.1_resumen_publico_del_analisis_nacional_de_riesgos.pdf \(tesoro.es\)](#)



del sector descritos en la ficha de riesgos, deben tenerse en consideración los riesgos específicos que representan los distintos tipos de servicios financieros prestados.

Asimismo, el Análisis Supranacional de Riesgos de la Unión Europea, cuya tercera edición fue publicada en octubre de 2022², califica el riesgo en el sector como alto o muy alto, dependiendo del producto o servicio, destacando en concreto la importancia de los controles sobre los clientes con estructuras extraterritoriales complejas y los clientes extranjeros procedentes de jurisdicciones de alto riesgo.

Dentro del elenco de entidades de crédito, la normativa de prevención de BC/FT exige cautelas específicas y reforzadas al sector que opera en el **ámbito de la banca privada**. Así, en su artículo 11, la Ley establece que los sujetos obligados aplicarán, en función de un análisis del riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, teniendo en todo caso esa consideración la actividad de banca privada. En la misma línea se pronuncia el artículo 19 del Reglamento de la ley, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Como indica el mismo Análisis Nacional de Riesgos aprobado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en 2020, actualizado en abril de 2024, la propia naturaleza de las actividades de banca privada y las especiales condiciones de su gestión determinan que estos servicios tengan un **riesgo alto** de ser utilizados con fines de BC/FT. Este riesgo viene motivado por la complejidad en las operaciones de gestión de los fondos y activos, la dificultad de identificar a los titulares reales, los elevados beneficios que pueden suponer tanto para el cliente como para el gestor y la habitualidad de operaciones e inversiones transnacionales, incluyendo en ocasiones transacciones e inversiones en las que pueden estar involucrados centros financieros

² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022SC0344>



internacionales, jurisdicciones off–shore y otros países de mayor riesgo.

A nivel internacional, el GAFI elaboró en 2014 una guía basada en un enfoque de riesgo para el sector bancario³. Por otro lado, la EBA publicó en 2021 la guía actualizada sobre los factores de riesgo de BC/FT⁴. En esta guía también se contempla una directriz sectorial para la gestión de patrimonios, directamente relacionada con la actividad de banca privada⁵.

El presente catálogo se ha elaborado por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones del sector y con el fin de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento sus obligaciones. Este catálogo de indicadores de riesgo, por lo tanto, busca ayudar a los sujetos obligados a cumplir con sus obligaciones preventivas, un objetivo que la Directiva (UE) 2024/1640 persigue en su artículo 26.1.a) cuando insta a que las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) a que provean información relativa a *“los tipos de operaciones o actividades que presenten un riesgo considerable de blanqueo de capitales, sus delitos subyacentes y financiación del terrorismo”*. Este catálogo es una actualización del elaborado en 2013 por la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias con la colaboración del sector, la cual ha venido motivada por la evolución en las operativas y en los riesgos.

El presente catálogo se ha dividido en dos apartados. En una primera parte de “indicadores generales” se incluyen unos indicadores que, a priori, pueden ser detectados por cualquier tipo de sujeto obligado. En la segunda parte, denominada

³ <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/Risk-Based-Approach-Banking-Sector.pdf.coredownload.pdf>

⁴ https://www.eba.europa.eu/sites/default/files/document_library/Publications/Guidelines/2023/EBA-GL-2023-03/1061654/Guidelines%20ML%20TF%20Risk%20Factors_consolidated.pdf.pdf?retry=1

⁵ https://www.eba.europa.eu/sites/default/files/document_library/Publications/Guidelines/2023/EBA-GL-2023-03/1061654/Guidelines%20ML%20TF%20Risk%20Factors_consolidated.pdf.pdf?retry=1



“indicadores específicos”, se señalan otros que están referidos a unas concretas actividades que sólo desempeñan alguno o algunos tipos de sujetos obligados.

Los indicadores que se muestran en el listado son sólo una selección de los múltiples indicadores que se pueden encontrar en el blanqueo de capitales, sus diferentes tipos de delito subyacente, y la financiación del terrorismo. Se ha intentado seleccionar los que resultan más evidentes y generales. Para indicadores referidos a tipologías más concretas, el sujeto obligado puede recurrir a diversas publicaciones de organizaciones e instituciones en los que se realizan estudios sobre tipologías específicas, revelando los indicadores más frecuentes. Asimismo, resulta recomendable que el sujeto obligado añada al listado sugerido otros indicadores que extraiga de los casos que analice por sí mismo y valore como vinculados con la financiación del terrorismo, el blanqueo de capitales o sus actividades delictivas subyacentes.

Por último, la elaboración de este catálogo ha venido acompañada de la elaboración de un Informe de Tipologías delictivas más comúnmente utilizadas en la actualidad, clasificadas en función del principal delito subyacente al que suelen estar conectadas. Este documento tiene por objeto facilitar la labor de los sujetos obligados, en la medida en que una mejor comprensión de las formas en que se concretan las amenazas en este ámbito (tráfico de drogas, crimen organizado, corrupción, etc.), puede ayudar a mejorar los sistemas implantados por los sujetos obligados para prevenir y detectar las operaciones de BC/FT.



INDICADORES DE RIESGO GENERALES

En el proceso de cumplimiento de diligencia debida

En la interacción entre el sujeto obligado y su cliente en relación con la diligencia debida, pueden surgir elementos que, sin impedir su cumplimentación, son relevantes en el contexto de la detección del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- En general, la renuncia del cliente a facilitar información al sujeto obligado en el curso de la cumplimentación de la diligencia debida.
- La utilización por parte del cliente de expresiones generales como “ahorro”, “trabajo” u otras similares para informar al sujeto obligado sobre el origen de su patrimonio, tratando de evitar dar información concreta sobre la naturaleza de su actividad laboral, profesional o empresarial.
- El desistimiento de la ejecución de una operación, o la modificación de alguna de sus características (como el importe), cuando el sujeto obligado solicita al cliente la aportación de documentación o información adicional.
- La actitud de clientes que muestran un alto nivel de conocimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y un inusitado interés en los procedimientos implantados por el sujeto obligado para su cumplimiento.
- La invitación formulada por el cliente al sujeto obligado a no cumplir con alguna de sus obligaciones de diligencia debida o con el correcto registro de las operaciones, habitualmente vinculada, expresa o tácitamente, a la realización



o no de nuevas operaciones o al mantenimiento de la relación de negocios.

- La exigencia por parte del cliente de niveles inusualmente altos de confidencialidad o discreción.
- Facilitar como domicilio habitual direcciones que no correspondan a viviendas o locales de uso exclusivo, como centros de negocios, hoteles, etc., cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga del cliente, ni con el número, importe o perfil de sus operaciones.
- La no coincidencia entre el país de residencia declarado por el cliente al sujeto obligado y el país de la dirección que el cliente facilita para el envío de correspondencia postal o el país del teléfono de contacto que facilita, o el país del dominio de su cuenta de correo electrónico o de su página web.
- Clientes cuyo comportamiento indica la adherencia a nociones radicales extremistas o que exhiben tendencias violentas.
- Clientes que en el momento de operar o de entablar relaciones de negocio tienen el NIF revocado, incluyéndose aquellos que son titulares reales o administradores de sociedades.

En operaciones a distancia

Mediante la realización de operaciones a distancia, sin contacto directo con el sujeto obligado, se puede enmascarar el hecho de que quienes realizan las operaciones no son las personas que formalmente han contratado con el sujeto obligado. La ocultación de la identidad del verdadero responsable o titular real de las operaciones es muy común en los procesos de BC/FT. A continuación, se muestran algunos indicadores:

- Clientes que sistemáticamente evitan la realización de operaciones presenciales y ejecutan a distancia operaciones que habitualmente se realizan de forma



presencial.

- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado mediante la utilización de servicios VPN, servidores tipo proxy u otros mecanismos que ocultan o dificultan la geolocalización de las operaciones.
- El cambio frecuente de direcciones IP o de dispositivos en los accesos de un mismo cliente a los servicios en línea del sujeto obligado, sin un motivo que lo justifique.
- El intento de apertura de cuentas o contratación de productos desde direcciones IP o dispositivos utilizados anteriormente por otros clientes distintos de quienes pretenden aparecer como titulares de la nueva cuenta o del nuevo producto a contratar, y sin que exista una relación aparente entre esos clientes antiguos y el nuevo cliente.
- Los intentos de contratación de productos a distancia con los datos de identidad de un cliente ya conocido del sujeto obligado, cuando se facilitan datos de contacto que no coinciden con los que le constan al sujeto obligado como datos del cliente ya conocido, o cuando existan otras razones que hagan pensar que se está usurpando su identidad.
- El acceso repetido a los servicios en línea del sujeto obligado, por parte de un mismo cliente desde una misma dirección IP cuya geolocalización no corresponda al lugar que el cliente ha informado como su domicilio habitual.
- El acceso a los servicios en línea del sujeto obligado, por un mismo cliente y en un corto periodo de tiempo, desde varias conexiones diferentes que, según su geolocalización, se encuentran tan distantes que no es posible viajar de una a otra en el tiempo transcurrido entre las conexiones.



De deslocalización de operaciones

Como consecuencia de la globalización económica, las operaciones internacionales son cada vez más frecuentes. Sin embargo, en ocasiones el componente internacional es buscado a propósito, de forma artificial, para distribuir los elementos de una misma operación entre diferentes jurisdicciones y así evitar el conocimiento global de la operativa a las autoridades de un solo país. Prácticas así son frecuentes en los procesos de BC/FT. A continuación, se señalan algunos indicadores:

- La realización de operaciones que evidencien o apunten la posibilidad de que el cliente del sujeto obligado tenga activos en el extranjero, cuando ello no sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente.
- La contratación de productos en España por parte de personas físicas o jurídicas extranjeras, cuando no existan razones lógicas para su contratación en nuestro país.
- La operativa de cuentas domiciliadas en España (habitualmente en oficinas de localidades próximas a la frontera con España o Portugal) que se limitan a la recepción masiva de transferencias u otro tipo de ingresos con origen en el otro país, disponiendo luego de los fondos mediante reintegros en efectivo o transferencias al mismo u a otro país.
- En general, operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que el titular real, los administradores, o la sociedad se encuentran en diferentes jurisdicciones, sin causa que lo justifique.
- La utilización de estructuras societarias en las que diferentes sociedades de diferentes jurisdicciones son propietarias las unas de las otras, sin causa que lo justifique.



De actuación por cuenta de un tercero

Las personas implicadas en procesos de blanqueo de capitales, y sus delitos subyacentes, y/o financiación del terrorismo tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Para ello, se pueden servir de otras personas a modo de testaferros para que bajo sus instrucciones se relacionen con los sujetos obligados y figuren formalmente como titulares de las operaciones. A continuación, se señalan algunos indicadores que pueden alertar de que el cliente del sujeto obligado puede estar actuando por cuenta de otra persona:

- Casos en los que una persona actúa, de hecho o de derecho, en representación del cliente, cuando de las circunstancias concurrentes y de la actuación de ambos el sujeto obligado entienda que las decisiones sobre las operaciones o sobre la relación de negocio las toma el representante, no el representado.
- Casos en los que una persona, ya sea un cliente conocido o un profesional, actúa como presentador de un nuevo cliente al sujeto obligado y es el presentador quien negocia la posición del nuevo cliente frente al sujeto obligado.
- La contratación realizada por un nuevo cliente que facilita el mismo domicilio, o número de teléfono o dirección de correo electrónico que otro cliente anterior, con el que aparentemente no tiene ninguna relación, y realiza operaciones similares.
- Los casos en los que se advierta que, en la práctica, hay una sucesión de un cliente por otro, de tal forma que cuando el primero cesa una relación de negocios, un nuevo cliente, que formalmente aparece como independiente del anterior, abre una nueva relación de negocios en la que se registran el mismo tipo de operaciones.



- La contratación sucesiva con varias sociedades, en ocasiones representadas por las mismas personas físicas, de forma que cesada la operación o la relación de negocios de una de ellas, otra ocupa su posición y realiza el mismo tipo de operativa que la sociedad anterior, incluso con las mismas contrapartes.
- La actuación de varios clientes en grupo, de forma que cada uno de ellos realiza una operación de características similares a las de los otros, especialmente si se observa que un tercero, o uno ellos, da instrucciones a los demás.
- Los casos de contratación en remoto en que se perciba que el nuevo cliente está siendo asistido por un tercero, por ejemplo, en el acto de identificación en remoto mediante videoconferencia.
- La existencia de varios clientes sin relación aparente entre sí que facilitan el mismo domicilio, teléfono o email de contacto, o que realizan operativa online a través de una misma IP.
- Cambios en los datos de contacto de un cliente (número de teléfono, dirección de correo electrónico) poco tiempo después de la apertura de la cuenta o justo antes de que comience a registrar operaciones.

De fraccionamiento de las operaciones

En muchos procesos de BC/FT, el alto volumen de las operaciones puede resultar llamativo. Además, la superación de determinados umbrales puede exigir del sujeto obligado la adopción de medidas reforzadas de diligencia debida o el envío de información a las autoridades. Por ello, con mucha frecuencia las operaciones se fraccionan en otras varias de menor importe, normalmente a nombre de diferentes personas, a fin de que cada una de ellas resulte menos llamativa y no exija acciones al sujeto obligado. Se enumeran a continuación algunos indicadores de que se ha producido un fraccionamiento de una operación en varias:



- La realización por un mismo cliente, o por varios que actúan de forma coordinada, de varias operaciones del mismo tipo, con el mismo origen y destino, de forma consecutiva, o en un periodo corto de tiempo, cuando de haberse realizado de una sola vez por su importe total, el cliente hubiera tenido que aportar información o documentación adicional al sujeto obligado.
- La contratación, por una misma persona, de muchos productos, ya opere con ellos de forma simultánea (los productos están vigentes al mismo tiempo) o de forma sucesiva (cuando cancela uno, contrata otro), realizando una operativa similar.
- Los casos en los que un pago total se fracciona en varios pagos, teóricamente para favorecer al pagador, y sin embargo los periodos de tiempo entre cada uno de los pagos son tan cortos que no le otorgan ninguna ventaja práctica.

En relación con las personas o estructuras jurídicas y a la titularidad real

Las personas o estructuras implicadas en procesos de blanqueo de capitales y sus delitos subyacentes tratan, lógicamente, de ocultar su identidad. Una forma de ocultación es la utilización de personas o estructuras jurídicas en las que los cargos sociales y la titularidad real son formalmente ostentados por testaferros. A continuación, se señalan algunos indicadores en relación con prácticas que presentan una mayor vinculación al blanqueo de capitales, siendo más difícil encontrar dichos indicadores en delitos de financiación del terrorismo:

- Personas o estructuras jurídicas que experimentan frecuentes cambios en la identificación de su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas que declaran un cambio en la titularidad real sin que se produzcan paralelamente cambios en su administración o en sus representantes.



- Cuando habiendo constancia de una transmisión de la propiedad de la sociedad, sus representantes quieran hacer uso de una declaración de titularidad real formulada en un momento anterior a la transmisión.
- Personas o estructuras jurídicas que en la práctica comercial aparecen representadas por personas que no son ni su representante legal ni su titular real.
- Personas o estructuras jurídicas cuya declaración de titularidad real es incompatible con la información y documentación recabada por el sujeto obligado.
- Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- Utilización de sociedades, u otros tipos de personas o estructuras jurídicas, constituidas en países extranjeros cuyo régimen legal permita la figura del accionista nominativo (*nominee*), o se permita la identificación del socio en documento privado, de tal forma que en la práctica sea inviable una comprobación documental de la efectiva titularidad real.
- Persona que regularmente aparece en constituciones o creaciones de personas o estructuras jurídicas que de inmediato pasan a otra persona.
- Constitución o creación simultánea de varias personas o estructuras jurídicas en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas.

Lugar y tiempo de las operaciones

Algunos indicadores que tienen en cuenta el lugar y el tiempo en el que se realizan las operaciones son:



- Contratación de un servicio o realización de una operación de forma presencial en un lugar lejano al del domicilio habitual del cliente, cuando existan alternativas que le eviten el desplazamiento y no concurran causas que lo justifiquen.
- La realización de operaciones por parte de un cliente, de forma repetida y sistemática, en horas punta de actividad en el establecimiento del sujeto obligado, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida o el registro de las operaciones por parte del sujeto obligado.
- La solicitud por parte de un cliente de que la operación se complete en plazos inusualmente cortos, sin una explicación razonable para acelerar la transacción, cuando se aprecie que con ello se intenta dificultar el cumplimiento de la diligencia debida por parte del sujeto obligado.

Empleados y agentes

Las organizaciones delictivas que desarrollan BC/FT y sus actividades delictivas subyacentes disponen de grandes recursos económicos y pueden corromper a empleados y agentes de los sujetos obligados para que no apliquen una adecuada diligencia debida, no consignen adecuadamente las operaciones o no informen a las autoridades. A continuación, se describen algunos indicadores de que un empleado o agente ha podido ser corrompido:

- La negativa no justificada de un empleado a promocionar, a tomar vacaciones o a otros cambios que impliquen el perder el contacto directo con sus clientes.
- La exhibición por parte del empleado de un nivel de vida superior al esperable con sus ingresos laborales, sin causa que lo justifique.



- Empleado o agente que experimenta un aumento repentino, sin explicación lógica, en el número de clientes, en el número o importe de las operaciones de éstos o en el perfil de esas operaciones.
- La concentración de las operaciones de los clientes de un empleado o agente en fechas u horarios que normalmente son de poca actividad con el público, sin causa que lo justifique.
- La renuencia del agente a cumplir con las medidas del sujeto obligado en materia de prevención del BC/FT, alegando que las medidas establecidas por otros sujetos obligados de los que también es agente son más permisivas.

De posible relación con actividades delictivas con BC/FT

En ocasiones, la vinculación del cliente o sus operaciones con actividades delictivas puede ser inferida por el sujeto obligado de su relación con las autoridades o, incluso, ser de dominio público. Se señalan algunos indicadores:

- Operaciones de clientes sobre los que se reciben requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes relacionados directa o indirectamente con otros clientes de los que se han recibido requerimientos o solicitudes de información de autoridades nacionales, en el marco de la investigación de actividades delictivas.
- Operaciones de clientes sobre los que consta información pública que les relaciona con actividades delictivas.
- Operaciones de clientes que suceden en el mismo tipo de operativa y con las mismas contrapartes, a otros clientes cuyas operaciones fueron analizadas y se



concluyó su posible relación con el blanqueo de capitales, o con sus actividades delictivas subyacentes, y/o la financiación del terrorismo.

- Clientes sometidos a sanciones internacionales, y personas vinculadas a los a los mismos.

INDICADORES DE RIESGO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En operaciones con dinero en efectivo

- La realización de un pago con dinero en efectivo cuando por su importe, o por la naturaleza de la operación o por otras circunstancias, el uso de efectivo no era esperable.
- La operativa de cuentas que registren ingresos en efectivo realizados por diferentes personas o varios ingresos por una misma persona, sin causa que lo justifique.
- La adquisición de medios de pago al portador (cheques bancarios, dinero electrónico, cheques de viajero, etc.) contra la entrega de efectivo, especialmente cuando los medios no se presenten al cobro en un período de tiempo razonable.
- Los ingresos en efectivo de los que, por su fraccionamiento, se desconozca la identidad de la persona que los realiza, o cuando esa identificación sea



dificultada por la evitación por parte del cliente de las oficinas del sujeto obligado, la utilización de cajeros automáticos o el uso innecesario de los servicios de una empresa de transporte de fondos.

- Ingresos en efectivo que inmediatamente son seguidos de la transferencia de su valor al extranjero; o abonos que inmediatamente son seguidos de la retirada de los fondos en cajeros automáticos en el extranjero.
- Ingresos en efectivo inmediatamente seguidos de pagos con tarjeta a favor de proveedores de servicios de criptoactivos, en España o en el extranjero.
- Disposiciones de efectivo con cargo a los saldos generados mediante operaciones de TPV, cuando la frecuencia e importes insinúan una operativa de entrega de efectivo contra cargo en la cuenta de la tarjeta.
- Ingresos en efectivo a favor de asociaciones, fundaciones u otras entidades, cuando se informa que el efectivo procede de recogidas de fondos o colectas, y el tipo de billete empleado en el ingreso no sea congruente con ello.
- Ingresos en efectivo en los que aparezcan billetes falsos con mayor frecuencia de lo habitual.
- Operativa de recaudación de fondos con diverso origen (plataformas *on line*, PSCA, plataformas de pago, etc. y cuya retirada se realiza en efectivo.
- Ingresos en efectivo de billetes muy sucios, húmedos, mohosos o con olor extraño.
- Cambios de gran cantidad de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación.
- Frecuentes o importantes cambios de euros a moneda extranjeras o viceversa sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.



En la operativa con cuentas y depósitos

- Cuentas que experimenten un aumento inesperado del número de operaciones, o del importe de estas, o cambios significativos en el tipo de operaciones registradas, sin que ello sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga de su cliente.
- Cuentas que permanecen inactivas durante un tiempo y en un momento dado comienzan a registrar una intensa actividad, sin causa conocida que lo justifique.
- Cuentas que canalizan fondos recibido de un ordenante hacia múltiples beneficiarios, o que reciben fondos desde múltiples ordenantes hacia un mismo beneficiario, sin que ello sea congruente con el conocimiento que el sujeto obligado tenga de su cliente.
- Cuentas de las que, por coincidencia de orígenes o destino de fondos, de tipo de operativa, de conexiones, de dispositivos, o por cualquier otra razón, se pueda intuir que son las continuadoras de otras cuentas previamente canceladas por el sujeto obligado por razones de prevención de BC/FT.
- Cuentas de particulares que, habiendo declarado como propósito de la cuenta la realización de operaciones de tipo personal, registran una operativa intensiva de cobros y pagos con terceros y no registran operaciones domésticas (domiciliación de recibos, pagos de alquileres o suministros, pequeños pagos con tarjeta en comercios, etc.)
- Cuentas que registran como única actividad la recepción de transferencias de fondos procedentes de terceros, cuyo importe es dispuesto de forma inmediata mediante reintegros en efectivo, transferencias al extranjero o transferencias hacia proveedores de servicios de criptoactivos.
- Cuentas de pago que registran una operativa de recepción de transferencias procedentes de proveedores de servicios de criptoactivos, seguidas



inmediatamente de la retirada de los fondos en efectivo o de la emisión de transferencias hacia terceros.

- Cuentas en relación con las cuales el sujeto obligado reciba con frecuencia solicitudes de devolución o anulación de operaciones, especialmente si el solicitante alude motivos de fraude.
- Cuentas de pago que registran como única o casi única actividad la recepción de una o varias transferencias de fondos procedentes de terceros, cuyo importe es dispuesto de forma inmediata mediante reintegros en efectivo, transferencias al extranjero o transferencias hacia proveedores de servicios de criptoactivos.
- Cuentas de Personas de Responsabilidad Pública que reciban transferencias de terceros, sin una lógica comercial detrás.
- Cuentas de clientes que, sin motivo comercial aparente, se utilizan para comprar billetes de avión a terceras personas con destino a países de riesgo de terrorismo o relacionados con la trata de seres humanos.
- Cuentas con abonos que indiquen que pueden ser utilizadas para la recaudación de fondos de presunta caridad, especialmente si se trata de una cuenta de uso particular y/o si los abonos son inmediatamente retirados en efectivo.
- Cuentas desde las que, sin motivo justificado, se adquieren armas o productos de doble uso susceptibles de ser utilizados en ataques terroristas o en un contexto de guerra (municiones, materiales explosivos o sus precursores, suministros militares como ropa, equipos ópticos o electrónicos, teléfonos vía satélite, etc.).



En las operaciones de pago

- Transferencias de fondos donde el beneficiario indicado por el ordenante no coincide con el titular de la cuenta de abono.
- Transferencias de fondos en las que los conceptos de pago indicados por el ordenante sean incongruentes con la actividad declarada o con los antecedentes operativos del titular de la cuenta de abono.
- Transferencias de fondos en las que los conceptos de pago hagan referencia a actividades ilícitas o prohibidas, o al pago por bienes como droga, armas, información, etc.

En la operativa con préstamos

- Operaciones en las que se hayan obtenido o se intenten obtener préstamos con garantías constituidas, directa o indirectamente, mediante dinero en efectivo.
- Operaciones en las que se hayan obtenido o se intenten obtener préstamos garantizados con activos en otras jurisdicciones, en particular países en los que es difícil determinar si el cliente tiene la titularidad legítima de la garantía, o en los que la identidad de las partes que garantizan el préstamo es difícil de verificar.
- La cancelación anticipada del préstamo en un plazo de tiempo corto, cuando se pueda pensar que el préstamo era innecesario, bien porque el prestatario no destina su importe a la finalidad declarada o porque se pueda sospechar que el prestatario disponía de antemano de los fondos con los que realiza la amortización.
- Préstamos avalados por personas de las que no conste su relación con el prestamista, especialmente cuando el préstamo resulta impagado y su devolución la tienen que asumir los avalistas.



- Préstamos entre particulares en los que, por la falta de garantías al prestamista, por la falta de pago, o por cualquier otra circunstancia, se sospeche que prestamista y prestatario han actuado de forma concertada y el préstamo es simulado.
- Solicitud de operaciones de financiación en las que el cliente justifique su capacidad de pago al sujeto obligado con dinero no declarado fiscalmente.
- Clientes que muestran un desinterés total por los detalles de la amortización del préstamo, especialmente en aquellos préstamos rápidos y de escaso monto.

En operaciones de banca privada

- Cambios de residencia fiscal del cliente sin justificación lógica o acreditada.
- Negativa del cliente a facilitar información al sujeto obligado sobre sus cuentas y productos en entidades localizadas en otras jurisdicciones, especialmente si se trata de entidades pertenecientes al mismo grupo financiero del sujeto obligado.
- Clientes que muestren una despreocupación por las rentabilidades de sus inversiones, ordenando ventas con pérdidas significativas, o tomando decisiones de inversión fuera de lo habitual.
- Directivos, gestores y empleados que pretendiendo dar una atención personalizada a su cartera de clientes, se aparten de los procedimientos de control del sujeto obligado, especialmente si se sospecha que ello ha sido sugerido por el cliente.
- Acuerdos transfronterizos en los que los activos se depositan o gestionan en otra institución financiera, ya sea del mismo grupo financiero o de fuera del grupo, especialmente cuando la otra institución financiera tiene su sede en una jurisdicción asociada a un mayor riesgo de BC/FT.



Operaciones con criptoactivos

- Clientes que contra dinero *fiat* adquieren criptoactivos y a continuación ordenan transferir su valor a monederos en auto-custodia o a monederos gestionados por un proveedor de servicios no regulado.
- Clientes que reciban fondos de monederos en auto-custodia o de monederos gestionados por un proveedor de servicios no regulado, y pretendan su cambio a dinero fiat.
- Clientes que reciben o envían fondos de servicios que, actuando como mezcladores de operaciones (mixers) o de otro modo, persiguen romper la trazabilidad de las operaciones.
- Monederos que concentren en un corto lapso de tiempo fondos procedentes de una pluralidad de clientes teóricamente independientes y que, sin embargo, se conectan a la plataforma del sujeto obligado desde la misma dirección IP.
- Monederos que concentren fondos significativos recibidos de una pluralidad de pequeñas operaciones que se sospeche relacionadas con intercambio entre particulares (P2P) o similares.
- Clientes que reciban fondos de monederos cuya dirección aparezca en fuentes abiertas vinculada a actividades comerciales no congruentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene del cliente, o a comercios ilícitos que se anuncian en la internet profunda.
- Operaciones con criptoactivos que contengan mensajes que hagan referencia a actividades ilícitas o a la compra de bienes como drogas, armas, información, etc.
- Clientes que reciban en sus carteras un elevado volumen de criptoactivos y resulte incongruente con el conocimiento aportado al sujeto obligado o con sus antecedentes operativos.



- Clientes que informan a un sujeto obligado que el origen de su patrimonio, o de los fondos utilizados en una operación, son beneficios de inversiones en criptoactivos, cuando la información y documentación aportada no permita identificar la trazabilidad de las operaciones con las que se efectuó la inversión ni acreditar las ganancias obtenidas.

Operaciones con valores

- Modificaciones en los datos de un cliente, seguidos de cambios en sus instrucciones operativas que pueden suponer un cambio oculto en la propiedad o control último de una cuenta.
- Cambios frecuentes en las cuentas utilizadas por un mismo cliente, al objeto de dificultar el seguimiento de sus transacciones.
- Sometimiento de contratos de préstamo de valores u otras operaciones que impliquen cambio de titularidad a jurisdicciones que dificulten o impidan a la empresa de servicios de inversión tener información sobre el buen fin de la operación, cuando dicho sometimiento no sea justificado.
- Instrucciones para disponer del resultante de la liquidación de operaciones a favor de terceros distintos del titular, sin un sentido económico aparente.
- Transferencias de fondos emitidas desde un número significativo de cuentas y recibidas por un fondo de inversión (o por varios fondos gestionados por una misma Gestora) para la suscripción de participaciones a nombre de un mismo cliente.
- Operaciones de diseño o solicitud de diseño por el cliente de estructuras OTC (operaciones diseñadas a medida entre contratantes y no contratadas en mercados secundarios organizados) con o sin utilización de derivados, cuya utilización no tenga un fin lícito o económico aparente.



- Instrucciones para la liquidación de operaciones que se salgan de esquemas normales, habituales o lógicos desde una perspectiva de prácticas de mercado (por ejemplo, la utilización de préstamo de valores para la liquidación sin que dicho préstamo se devuelva – existan o no garantías– cuando las características del cliente y de su operativa ordinaria o razonablemente esperable, no dé un sentido claro a dicha transacción).
- Participación en acuerdos de intercambio financiero o “swaps” en el mercado OTC, y posterior compensación mediante fondos de origen ilícito
- Compra ventas de valores OTC en los que no se pueda trazar los medios de pago utilizados o que presenten falta de información sustantiva para su trazabilidad.
- Traspasos de valores desde o hacia jurisdicciones de alto riesgo o paraísos fiscales, sin que medie una justificación económica clara.
- Actuaciones concertadas de dos o más partes (o con apoderamiento en una sola persona) a fin de traspasar fondos entre ellas bajo la apariencia de resultados producidos en la contratación de las operaciones en mercado (ej. mercados de derivados a través de la cuenta diaria del miembro y desglose posterior a las cuentas de los intervinientes).



Septiembre 2024

www.tesoro.es

secretarialCMC@economia.gob.es

Paseo del Prado 6, 28014, Madrid

The bottom of the page features a decorative design with three overlapping geometric shapes: a dark blue triangle on the left, a light grey triangle in the center, and a greenish-grey triangle on the right.